

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD (UNIDIS)

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978 dispone que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, así como “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”, y el artículo 49 estipula que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título [el I] otorga a todos los ciudadanos”.

Toda persona con discapacidad, por tanto, debe incorporarse a la vida social y cultural como un ciudadano más, aunque para ello puedan ser precisas medidas relacionadas con la compensación de las desigualdades o una atención específica a las necesidades derivadas de su condición de discapacidad.

En el ámbito de la educación, el artículo 27 de nuestra Carta Magna, en distintos apartados, reconoce que “todos tienen el derecho a la educación” y “se reconoce la libertad de enseñanza”, además de mencionar que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

El principio de igualdad de oportunidades obliga a los poderes públicos a desarrollar un catálogo de políticas asistenciales que se proyecten en una pluralidad de ámbitos diferenciados, entre los que se encuentra la educación en sus distintos niveles y, especialmente, la enseñanza superior.

El primer referente en el ordenamiento jurídico español que contempla de manera integral la atención a las personas con discapacidad es la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) , en cuyo Título VI se dedica una Sección a la educación. El artículo 30 se refiere a la gratuidad de la enseñanza y el 31.2 contempla la posibilidad de ampliar el número de convocatorias y de realizar adaptaciones en las pruebas de evaluación para los estudiantes con discapacidad que cursen estudios universitarios.

La propia evolución de la sociedad española y los nuevos retos que supone el principio de igualdad de oportunidades motivaron nuevos desarrollos normativos en los que se establecieron estrategias derivadas de los cambios sociales operados en la concepción de la discapacidad, como la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal. La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU) las concreta en su articulado mediante la adopción de medidas tales como los apoyos complementarios (económicos, técnicos, de asistencia personal o ayudas y servicios auxiliares para la comunicación) y sin perjuicio de las que puedan establecer las propias Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

La LIONDAU ha propiciado la adopción de un conjunto de normas específicas y reglamentos, relacionados, por ejemplo, con la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades (Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre), el reconocimiento de las lenguas de signos españolas (Ley 27/2007, de 23 de octubre) o las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre).

En el ámbito de la educación superior, la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), recogió en su preámbulo la incorporación de medidas de acción positiva para las personas con discapacidad, de forma que se establece la importancia de impulsar “políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a la personas con discapacidad”, declaración de intenciones que cristaliza, entre otros, en el artículo 45, relativo a las políticas de becas y ayudas al estudio, al determinar que “en todos los casos, se prestará especial atención a (...) las personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios”.

La Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), que modifica la anterior, establece, en su Disposición Adicional vigésimo cuarta, que “las universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario”, así como que “los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos”, a disponer las universidades “de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria” y que “los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, sean accesibles (...), de forma que no se impida a ningún

miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad”.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias, especifica, por su parte, que “las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos”.

Todo este proceso tiene su reflejo en el ordenamiento normativo de la UNED, cuyos Estatutos regulan que: “para favorecer el estudio de los alumnos con necesidades específicas, la UNED contará con una unidad de apoyo a alumnos con discapacidad, que tendrá como objetivo facilitar las relaciones con la universidad de todos aquellos alumnos que cursen sus estudios en la UNED y presenten algún tipo de discapacidad”. (Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, art. 22.c)

Esta vocación de política social, inherente al espíritu de la UNED desde su fundación hace más de treinta y cinco años, se consolidó en el año 2007 con la firma de un convenio de colaboración entre el Rectorado de la Universidad y la Fundación MAPFRE, con el fin de crear el Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (UNIDIS).

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de UNIDIS, estableciendo los objetivos y acciones que desarrollará, los recursos humanos y técnicos para abordarlos, la composición y funciones de su Consejo Asesor y los canales de financiación para el sostenimiento general del mismo.

Artículo 1. Creación de UNIDIS

1. UNIDIS es un centro de servicios a la comunidad universitaria, dependiente del Vicerrectorado competente en la materia, al amparo de lo previsto el artículo 22.c del Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED)
2. Su creación, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UNED en su reunión del día 10 de octubre de 2007, se inscribe en el marco de un convenio de colaboración entre la UNED y el Instituto de Acción Social de la Fundación MAPFRE. Dicha Fundación, en virtud de este Convenio, es considerada entidad patrocinadora de UNIDIS, formando

parte del Consejo Asesor en los términos descritos en el Título VII del presente Reglamento

TITULO I. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. Objetivo General

UNIDIS tendrá por finalidad asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la UNED. Para ello, adoptará una estructura organizativa y funcional que asegure la efectividad de las medidas de apoyo al desarrollo de los estudios de los estudiantes con discapacidad y de todas aquellas tareas que puedan contribuir a los principios de accesibilidad universal y diseño para todos en el ámbito universitario.

Artículo 3. Objetivos específicos

Son objetivos específicos de UNIDIS, los siguientes:

1. Prestar a los estudiantes que así lo requieran, en función de su discapacidad, una atención especializada que les permita progresar en su desarrollo cultural, académico y profesional, proporcionándoles, tanto los métodos adecuados de ajuste del proceso de enseñanza-aprendizaje, como los medios necesarios de información, orientación, tutoría y apoyo a la inserción laboral.
2. Sensibilizar, formar y asesorar a la comunidad universitaria en su servicio a los estudiantes con discapacidad.
3. Establecer unos protocolos de actuación a utilizar en los procesos de toma de decisiones y puesta en marcha de las adaptaciones necesarias para los estudiantes con discapacidad.
4. Mejorar los procesos de información a los universitarios con discapacidad sobre las acciones de la UNED en favor de su inclusión plena en la vida universitaria.
5. Mejorar la accesibilidad física y de las tecnologías de la información y la comunicación en la UNED.
6. Ejecutar un Plan de Voluntariado en Facultades, Escuelas y Centros Asociados para la acogida, el acompañamiento y la ayuda a los estudiantes con discapacidad.
7. Diseñar y ejecutar un Plan de inserción laboral de estudiantes y egresados con discapacidad de la UNED.
8. Cooperar con las Universidades, bien a través de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, bien de manera bilateral, para buscar herramientas que mejoren la calidad del servicio prestado a sus destinatarios.

9. Colaborar con otras entidades, asociaciones y organizaciones sociales cuyos objetivos estén relacionados con la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.
10. Fomentar el asociacionismo universitario entre el alumnado con discapacidad de la UNED.
11. Firmar acuerdos y convenios con entidades y expertos en el ámbito de la discapacidad para la incorporación de nuevas acciones y ayudas en el desarrollo del proceso de aprendizaje y de incorporación al mundo laboral.
12. Promover la atención a la discapacidad entre las líneas de acción de la estrategia de Responsabilidad Social Corporativa que desarrolle la UNED.
13. Difundir los objetivos, funciones y tareas de UNIDIS en la comunidad universitaria, las entidades relacionadas y la sociedad en general.

TITULO II. DE LAS ACCIONES

Artículo 4. Acciones dirigidas a los estudiantes con discapacidad

Para la consecución de los objetivos descritos en el Título anterior, UNIDIS llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Atención y asesoramiento técnico, especializado y personalizado, a los estudiantes con discapacidad de la UNED
- b. Información a los estudiantes sobre las posibilidades de estudio en la Universidad, así como de los medios de apoyo que se ponen a su disposición, y orientación en la toma de decisiones académicas y profesionales.
- c. Realización de tareas mediadoras entre el estudiante y los diferentes Departamentos y servicios universitarios, tanto docentes como administrativos.
- d. Promoción de planes de actuación en accesibilidad al entorno universitario en el ámbito arquitectónico y en el de las tecnologías de la información y la comunicación, bajo los principios del modelo de vida independiente y del diseño para todos.
- e. Diseño y puesta a disposición de los estudiantes con discapacidad que lo requieran de protocolos y cauces para solicitar los servicios y ayudas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades
- f. Evaluación personalizada de necesidades y propuesta de adaptaciones que compensen las dificultades de estos estudiantes en el acceso, la permanencia y la participación en todos los ámbitos de la vida académica
- g. Diseño y desarrollo de un Programa de Voluntariado para el apoyo a estudiantes con discapacidad y establecimiento de cauces para la solicitud de ayudas por parte de los usuarios

- h. Promoción de estudios y propuestas para la mejora de la accesibilidad a la página Web de la UNED y al conjunto de plataformas de enseñanza y aprendizaje que conforman su entorno virtual.
- i. Elaboración y difusión de Guías y de material informativo sobre los recursos disponibles y las acciones de la UNED relacionadas con la igualdad de oportunidades
- j. Asesoramiento individualizado sobre las posibilidades de inserción laboral y gestión de ofertas y demandas de trabajo para personas con discapacidad en la UNED.
- k. Información sobre exención o bonificación de precios públicos por servicios académicos a los estudiantes universitarios con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente y los acuerdos de la UNED, así como sobre becas, ayudas o apoyos de instituciones públicas y privadas dirigidas a este colectivo concreto.

Artículo 5. Acciones dirigidas al personal docente e investigador

Para la consecución de los objetivos descritos en el artículo 3, UNIDIS llevará a cabo las siguientes acciones dirigidas al personal docente e investigador:

- a. Asesoramiento personal especializado sobre las características y necesidades de los estudiantes con discapacidad de la UNED y orientación para la puesta en marcha de medidas de adaptación y apoyo
- b. Diseño y desarrollo de acciones de sensibilización y formación dirigidas al personal docente e investigador relacionadas con la inclusión educativa y la igualdad de oportunidades
- c. Elaboración y difusión de Guías especializadas sobre la respuesta educativa a los estudiantes con discapacidad, con especial referencia a las adaptaciones, ayudas y apoyos propuestos por parte de UNIDIS
- d. Elaboración y difusión de estudios técnicos e informes sobre diversos aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades y la inclusión de los estudiantes con discapacidad en la universidad.
- e. Promoción de estudios e investigaciones relacionadas con la accesibilidad universal y el diseño para todos que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de metodologías educativas innovadoras.
- f. Asesoramiento en el diseño de planes de estudio para la incorporación de aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y el diseño para todos
- g. Colaboración en el diseño de actividades formativas relacionadas con la problemática de las personas con discapacidad

Artículo 6. Acciones dirigidas a la comunidad universitaria

Para la consecución de las líneas enunciadas en el artículo 3, UNIDIS llevará a cabo las siguientes acciones dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria:

- a. Acciones de información y sensibilización sobre las medidas adecuadas para promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.
- b. Diseño y desarrollo de acciones de formación específicas dirigidas al personal de Administración y Servicios de la Sede Central y sus Centros Asociados para la mejora en la atención a los estudiantes con discapacidad en la universidad
- c. Formación de voluntarios que presten servicios a estudiantes con discapacidad
- d. Colaboración con todas las Unidades y servicios de la UNED para la mejora de la accesibilidad física y de las tecnologías de la información y la comunicación en la Universidad

Artículo 7. Otras acciones

UNIDIS llevará a cabo otra serie de acciones complementarias:

- a) En el propio ámbito de la UNED, a través del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional, elevando informes y propuestas a los órganos de Gobierno de la Universidad para la mejora en el servicio que se presta a los estudiantes con discapacidad.
- b) En relación con otros órganos con competencia del sistema educativo universitario, realizando propuestas para la implementación de políticas relacionadas con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad
- c) En relación con el conjunto de las universidades españolas, colaborando en las iniciativas de coordinación y trabajo conjunto que se impulsen desde diversas entidades y, en especial, desde la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) a través de la Sectorial para Asuntos Estudiantiles (RUNAE).
- d) En relación con entidades u organizaciones sociales relacionadas con la discapacidad, estableciendo acuerdos de colaboración o impulsando el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas con la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Estructura

UNIDIS, coincidiendo con la estructura organizativa de la UNED, estará integrado por una Dirección, personal técnico y de Administración y Servicios, y aquel otro externo que se considere adecuado para los cumplir los objetivos generales y específicos del Centro.

Artículo 9. Dirección

1. UNIDIS contará con un Director o Directora, nombrado por el Rector de la UNED y adscrito al Vicerrectorado competente en la materia, a quien le corresponde la gestión del mismo, desarrollar las líneas de actuación aprobadas por el Consejo Asesor y ejecutar sus acuerdos.
2. Las funciones de la Dirección serán:
 - a) Llevar a cabo cuantas medidas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro, dando cuenta de ellas al Consejo Asesor o, en su caso, a la Comisión de seguimiento, y demás órganos de la UNED.
 - b) Ejercer la representación del Centro
 - c) Dirigir, coordinar y supervisar sus actividades
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Asesor y de los demás órganos de la UNED
 - e) Elevar el proyecto de presupuestos al Consejo Asesor para su estudio y posterior tramitación ante los órganos competentes.
 - f) Elaborar la Memoria anual de actividades y la económica, que presentará al Consejo Asesor

Artículo 10. Del personal técnico

1. UNIDIS contará con el personal técnico necesario para atender a las funciones de apoyo a los estudiantes con discapacidad, bajo la modalidad de personal laboral, en el marco de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.
2. El personal técnico destinado en UNIDIS atenderá distintas áreas, según sea el destinatario el estudiante, el personal docente e investigador o la misma Unidad administrativa, en su vertiente informática y de documentación.
3. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones generales que le sean reconocidos según la clasificación profesional (Grupo y nivel) que

corresponda por el convenio colectivo de general aplicación, son funciones específicas del personal técnico adscrito a UNIDIS, las siguientes:

- a) Respecto de los estudiantes:
 - Analizar y evaluar las peticiones de adaptación que realicen durante la vida académica, estudiar su viabilidad, proponer las más adecuadas y resolver las incidencias relacionadas con el proceso
 - Asesorarlos de forma personal para encauzar los procesos de toma de decisiones
 - Colaborar en los procedimientos de información y difusión de las actividades de UNIDIS y sus servicios

- b) Como apoyo al personal docente e investigador:
 - Asesorar de forma personal y directa a dicho personal sobre los procesos de adaptación y ayuda a los estudiantes con discapacidad
 - Elaborar Guías dirigidas al personal docente e investigador y los Profesores Tutores de los Centros Asociados
 - Realizar propuestas de adaptación de los materiales y recursos didácticos de las diferentes asignaturas y planes de estudios y colaborar en su ejecución
 - Llevar a cabo acciones de sensibilización y formación dirigidas a toda la comunidad universitaria, y especialmente al personal docente e investigador

- c) En la Unidad administrativa,
 - En el entorno informático
 - Poner en funcionamiento y llevar a cabo el mantenimiento de la página web del Centro y supervisar las condiciones de accesibilidad de diseño y contenidos
 - Asesorar y proporcionar ayuda especializada al personal técnico y de Administración y Servicios sobre la utilización de los recursos informáticos de UNIDIS y el software adaptado
 - Servir de enlace con los servicios especializados de la UNED o entidades externas relacionados con las TIC's
 - Supervisar y ejecutar las decisiones de adaptación que impliquen la incorporación de ayudas técnicas; entre otras, de hardware y software adaptados, ayudas a la comunicación o a la movilidad, y demás análogas

 - En materia de documentación
 - Realizar búsquedas documentales en soportes físicos o informáticos relacionadas con la igualdad de oportunidades y la atención educativa a los estudiantes universitarios con discapacidad.

- Facilitar la accesibilidad de todos los recursos documentales de UNIDIS a través de los procesos de adquisición y registro, catalogación, clasificación y ordenación y, en su caso, préstamo de documentos
 - Colaborar en el mantenimiento de la página web del Centro, dotándola de contenidos actualizados
 - Supervisar y ejecutar los procesos de edición de publicaciones, documentos, cartelería o publicidad, entre otros, que se generen en UNIDIS
4. En el marco del voluntariado y el empleo, las funciones del personal técnico destinado a cubrir este sector, serán las siguientes:
- Diseñar y ejecutar las líneas fundamentales del trabajo de voluntariado en las diferentes Unidades y servicios de la UNED
 - Realizar propuestas de colaboración externa y coordinar las acciones de colaboración con el Centro de Orientación e Información al Empleo (COIE) para la inserción laboral de los estudiantes y titulados con discapacidad

Artículo 11. Del personal de Administración y Servicios

UNIDIS será dotado con el personal de Administración y Servicios necesario para el desarrollo de las tareas administrativas que aseguren su correcto funcionamiento.

Artículo 12. Del personal externo

1. UNIDIS podrá contar con cuantos asesores o personal externo estime conveniente la Dirección, previa consulta al Consejo Asesor y aprobación del Vicerrectorado competente en la materia.
2. Sus funciones serán:
 - a. El asesoramiento especializado en materias concretas relacionadas con la discapacidad y Universidad
 - b. La búsqueda de financiación para la ejecución de acciones del Centro
 - c. La evaluación y control de las acciones desarrolladas
 - d. Propuestas de mejora en los programas que lleve a cabo UNIDIS

Artículo 13. Del personal voluntario y en prácticas

1. UNIDIS podrá incorporar personal voluntario como consecuencia de los acuerdos de colaboración que puedan establecerse con otras entidades o servicios de la propia UNED o de forma individual con los interesados.
2. UNIDIS fomentará la participación de estudiantes en prácticas de los distintos planes de estudio de la UNED en las tareas propias del Centro, como complemento a sus actividades formativas.

TITULO IV. DE LOS RECURSOS TÉCNICOS

Artículo 14. Recursos técnicos

UNIDIS dispondrá de los recursos técnicos necesarios para prestar una atención adecuada a los estudiantes con discapacidad y poder cumplir los objetivos propuestos en el Título I

Artículo 15. Recursos técnicos de los Centros Asociados

1. UNIDIS contribuirá a dotar a los Centros Asociados de recursos y ayudas técnicas que permitan mejorar la respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad. Para ello, asesorará a los Centros sobre los recursos más adecuados y las líneas de financiación para las dotaciones
2. En función de sus posibilidades presupuestarias, UNIDIS adquirirá de manera centralizada recursos y ayudas técnicas para proporcionarlas, en calidad de préstamo, a los Centros Asociados que las requieran. A tal fin, en colaboración con el Vicerrectorado de Centros Asociados, establecerá los cauces de gestión de las demandas y los préstamos

Artículo 16. Casos excepcionales

1. Cuando un estudiante no pueda desplazarse al Centro Asociado, en caso de enfermedad severa grave o falta total de movilidad, UNIDIS podrá facilitarle recursos técnicos para que los utilice en su domicilio hasta que concluya su actividad académica, debiendo restituir los mismos en idéntico estado en el que le fueron entregados

2. En caso de pérdida o deterioro no imputable al uso, el estudiante deberá reponer una unidad igual a la que le fue entregada o su equivalente económico

TITULO V. PRECIOS PÚBLICOS Y BECAS

Artículo 17. Exención de precios públicos

1. UNIDIS velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos colegiados competentes de la UNED en relación con la exención de precios públicos por servicios académicos, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Colaborará con el Vicerrectorado competente en la resolución de las solicitudes que, con carácter extraordinario, puedan realizar los estudiantes con discapacidad, al amparo de lo previsto en la normativa de la UNED.

Artículo 18. Becas

1. UNIDIS informará de las becas generales que otorgan las Administraciones Públicas y las entidades privadas a los estudiantes universitarios con discapacidad, proporcionando asesoramiento y ayuda a aquellos que lo requieran
2. Asimismo, colaborará y promoverá acuerdos con otras entidades públicas y privadas para la concesión de becas relacionadas con el acceso, la permanencia y la participación de los estudiantes con discapacidad en la UNED.

TITULO VI. ACCESIBILIDAD

Artículo 19. Accesibilidad de UNIDIS

UNIDIS garantizará la accesibilidad a todas sus instalaciones y dependencias, así como a su página Web, y a los materiales y recursos que se pongan a disposición de los estudiantes

Artículo 20. Accesibilidad en los Centros universitarios

UNIDIS, en colaboración con los órganos competentes de la Universidad, promoverá estudios sobre accesibilidad en Facultades y Escuelas, desarrollará y coordinará diferentes planes de actuación de supresión de barreras y fomento de accesibilidad física, así como a las tecnologías de la información y la comunicación, contribuyendo a encontrar la financiación necesaria para su ejecución

Artículo 21. Accesibilidad en los Centros Asociados

UNIDIS, en colaboración con los órganos competentes de la Universidad, promoverá estudios sobre accesibilidad en los Centros Asociados, desarrollará y coordinará actuaciones tendentes a la supresión de barreras, el fomento de la accesibilidad física y de las tecnologías de la información y la comunicación, asesorando sobre las posibles vías de financiación en cada respectivo entorno territorial

TITULO VII. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 22. Objeto

El Consejo Asesor es el órgano de coordinación, evaluación y seguimiento de UNIDIS.

Artículo 23. Composición

El Consejo Asesor estará integrado por:

- El Rector de la UNED o persona en quien delegue

- El Presidente de la entidad patrocinadora o persona en la que delegue
- El Vicerrector competente en la materia de la UNED
- Un representante de la entidad patrocinadora con competencias en los contenidos del Centro
- La Dirección de UNIDIS
- El Director General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad del Departamento ministerial correspondiente, o cargo equivalente
- El Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) o persona en quien delegue
- El Director del Real Patronato sobre Discapacidad, o persona en quien delegue
- Un representante del Consejo General de Estudiantes de la UNED; preferentemente que presente la condición de persona con discapacidad
- Representantes de entidades colaboradoras, de común acuerdo entre la empresa patrocinadora y la UNED, en número no superior a tres
- Expertos en materia de discapacidad, designados de común acuerdo entre la empresa patrocinadora y la UNED, en número no superior a cinco

Artículo 24. Presidencia y Secretaría del Consejo Asesor

1. La presidencia del Consejo Asesor, cuyo titular no tendrá voto de calidad, será ejercida anualmente, de forma alternativa, por un representante de la UNED y de la entidad patrocinadora, salvo acuerdo en contrario
2. La secretaria del Consejo Asesor corresponderá a la Dirección de UNIDIS y, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, al miembro más joven del Consejo

Artículo 25. Funciones

Las funciones del Consejo Asesor serán:

- La elaboración del Reglamento de Régimen Interior que regule el funcionamiento del Centro, y su posterior elevación al Vicerrectorado competente para su aprobación por el órgano colegiado correspondiente de la UNED
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual y su posterior liquidación, el estado de cuentas y la memoria económica, así como el Plan anual de Trabajo
- Proponer a la UNED la implantación de nuevas enseñanzas de postgrado relacionadas con las personas con discapacidad

- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consejo Asesor de UNIDIS.
- Velar para que UNIDIS disponga de los recursos materiales y de personal necesarios para el desarrollo de sus competencias

Artículo 26. Celebración de sesiones y constitución

1. El Consejo Asesor se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al año, y las que resulten necesarias con carácter extraordinario a petición de la Presidencia del Consejo o de, como mínimo, cuatro de sus miembros
2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiera quórum suficiente, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y de un número de miembros no inferior a un tercio

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos que tome el Consejo Asesor serán válidos cuando sean aprobados mediante mayoría simple. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro solicite el procedimiento de votación secreta
2. Se precisará mayoría absoluta para la propuesta de modificación de este Reglamento o la incorporación de nuevas entidades al Consejo Asesor

Artículo 28. Comisión Permanente

1. El Consejo Asesor designará una Comisión de seguimiento, integrada por la Dirección de UNIDIS y el representante de la entidad patrocinadora con competencias en los contenidos del Centro
2. Podrá proponerse la incorporación a la Comisión de otros miembros del Consejo Asesor cuando se considere necesario en función de los temas a abordar.

TITULO VIII. DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 29. Presupuesto de la UNED

La UNED establecerá una partida económica dentro del centro de gasto del Vicerrectorado competente para el sostenimiento general de UNIDIS

Artículo 30. Financiación pública

- 1 La UNED fomentará la firma de contratos-programa, acuerdos, convenios de colaboración y cualesquiera otras formas contractuales con la Administración General del Estado, para el sostenimiento general de UNIDIS y la puesta en marcha de programas concretos
- 2 La UNED promoverá acuerdos, contratos y convenios con las Consejerías de las Comunidades Autónomas o Delegaciones de los Entes Locales competentes en materia de bienestar social, con el fin de proveer de recursos técnicos, programas de eliminación de barreras arquitectónicas y fomento de la accesibilidad a los Centros Asociados, además de poder dotar de becas y ayudas económicas a los estudiantes con discapacidad en sus respectivos entornos territoriales

Artículo 31. Entidades privadas

La UNED promoverá acuerdos y convenios-marco con entidades privadas para conseguir fondos para el sostenimiento general de UNIDIS o para la ejecución de programas específicos relacionados con la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para los estudiantes con discapacidad de la UNED

Artículo 32. Otras vías de fomento

La UNED podrá acudir a las convocatorias públicas de subvenciones de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Entes Locales o de cualesquiera otros Organismos o Instituciones de Derecho público, así como a aquellas otras que sean publicitadas por entidades o empresas no pertenecientes al sector público o su régimen jurídico sea de Derecho privado

Artículo 33. Información al Consejo Asesor

De todas las propuestas de acuerdo o de establecimiento de convenios contemplados en este título, el Director de UNIDIS dará cuenta al Consejo Asesor o, en su caso, a la Comisión de seguimiento.

TITULO IV. DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 34. Coordinación con otros servicios de la UNED

1. UNIDIS estará en contacto permanente con las Unidades y los servicios de la Universidad, los Vicerrectorados que directa o indirectamente puedan contribuir a la consecución de sus objetivos, los equipos de Dirección de las Facultades, Escuelas y Departamentos universitarios, y con los Directores de los Centros Asociados.
2. Con este objetivo, UNIDIS estará representado por su Director, cuando sea requerido para ello, en las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno de la UNED que tengan relación con sus objetivos y fines.

Artículo 35. Cooperación

1. UNIDIS cooperará con otras Universidades españolas y extranjeras para la mejora de la atención de los estudiantes con discapacidad
2. Asimismo, instará al Consejo de Dirección de la UNED la elevación a la Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (RUNAE) de propuestas de mejora de la atención a estudiantes universitarios con discapacidad, junto a su colaboración en la ejecución de aquellos planes y acciones que de esta Red se deriven
3. Colaborará con otras entidades, asociaciones y organizaciones sociales en el desarrollo de acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad
4. UNIDIS, a través de su Dirección y el personal técnico adscrito, difundirá las actuaciones del Centro en cuantos foros, seminarios, jornadas, mesas redondas u otras actividades análogas se consideren pertinentes, para el desarrollo de las tareas que le son propias

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa

BORRADOR